

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

**Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-320  
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Meta -UAEGRTD-META-, a través de la abogada (...), quien representa judicialmente al solicitante (...), identificado con la C.C. No. (...) de San Martín (Meta), en calidad de poseedor del inmueble del predio rural “sin nombre”, ubicado en la Vereda El Encanto, Inspección de Policía de Puerto Esperanza, en el Municipio de El Castillo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14620 y las cédulas catastrales No. 502510001000000060059000000000 y 502510001000000060059500000001, y una extensión georreferenciada de ciento ochenta y dos punto veintinueve metros cuadrados (182,29 m²).

(...)

**b). Del predio solicitado en restitución:**

El predio objeto de solicitud de restitución se identifica e individualiza de la siguiente manera:

<b>Nombre del Predio y ubicación</b>	Predio Rural “sin nombre” ubicado en la Vereda El Encanto, Inspección de Policía de Puerto Esperanza, Municipio de El Castillo (Meta).
<b>FMI</b>	236-14620
<b>Número predial</b>	502510001000000060059000000000 502510001000000060059500000001
<b>Área catastral</b>	13 Ha +5000 00 Ha +0090 m²
<b>Área registral</b>	14 Ha + 2.358 m2
<b>Área georreferenciada Hectáreas+mts²</b>	182.29 m²
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...) - ID UAEGRTD-TM 150015
<b>Predio solicitado Total/parcial</b>	Total

Resolución Inscripción RTDAF No.	Constancia Inscripción en el RTDAF No.	Informes Técnicos de Georreferenciación y Predial	
		ITG <sup>2</sup>	ITP <sup>3</sup>
RT 00379 del 28 de junio de 2023	CT 00230 del 31 de julio de 2023	27/06/2023	05/05/2023

El predio objeto de solicitud de restitución se identifica e individualiza de la siguiente manera:

(...)

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03 y 04

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash: 079AD2391FE52E978E19A47E61452DE1CBFFE6E33E102A8EB6666CC362455C13

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01. Código hash: C4CE081D77886A51CC064E98456CC0768E118963C6F56F7E1152292F54627AC5



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Inscribir la presente solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-14620.**
- b) **Registrar la sustracción provisional del comercio del predio objeto de la presente solicitud de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**
- c) **Registrar la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecte el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden se deberá informar a este Despacho.**

**Parágrafo:** La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), **deberá** remitir dentro del término otorgado en este artículo, una (1) copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un (1) certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

**TERCERO:** Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Registrar en la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”<sup>4</sup> de dicha institución, la suspensión de los trámites notariales que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden se deberá informar a este Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.**

**CUARTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar lo siguiente:

- d) **Registrar la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecte el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden se deberá informar a este Despacho.**
- a) **Remitir a este Juzgado la información y/o documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.**

**QUINTO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de El Castillo (Meta)**, que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Registrar la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecte el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden se deberá informar a este Despacho.**
- b) **Remitir a este Juzgado la información y/o documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.**

**SEXTO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Registrar la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecte el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden se deberá informar a este Despacho.**

<sup>4</sup> Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

- b) **Remitir** a este Despacho la información y/o documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, tales como fichas prediales, planos catastrales, etc., e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remitir** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

**SÉPTIMO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

Vinculado	Vínculo
<b>1. Personas Naturales</b>	
(...), identificada con la C.C. No. (...)	De las consultas en IGAC y SNR, se logró evidenciar que el predio objeto de inscripción en el RTDAF, se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión denominado "La Tesalia", que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria No. 236-14620; predio que fue adquirido mediante la figura de adjudicación en sucesión por la señora (...), mediante Escritura Pública No. 1272 del 25 de septiembre de 1990, quien posteriormente realizó ventas parciales. Sin embargo, no se tiene registro alguno de negocio jurídico efectuado por el solicitante (...), o con sus progenitores, (...) o (...) (qepd). Al momento de presentar su solicitud de inscripción ante la UAEGRTD, el señor (...), señaló que su padre, (...), adquirió el lote por compra realizada a la Sociedad Central Nacional Provienda, el 5 de mayo de 1990. En posterior declaración, afirmó que el predio correspondió a un subsidio recibido a través de Provienda. Por lo anterior, la calidad jurídica que le asiste al solicitante es la de poseedor. Por su parte, su progenitora (...), también realizó actas de posesión sobre el predio en comento.
(...), identificado con la C.C. No. (...)	De información del IGAC, se advierte que el predio con cédula catastral No. 50-251-00-01-00-00-0006-0059-0-00-00-0000, reporta una mejora, registrada con No. 50-251-00-01-00-00-0006-0059-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "Casa Vereda La Esperanza", con un área construida de 90 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre del señor (...). El señor (...) es relacionado por el solicitante en los hechos principales como uno de los colindantes del terreno solicitado. El área inicial del FMI 236-14620 fue de 23 hectáreas más 2358 metros cuadrados, y luego se realizan dos ventas parciales, la primera por 40000 m2 y la segunda por 50000 m2, dejando un área remanente de 14 ha 2358 m2. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 14 hectáreas más 2175.70 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 0.13% en relación con el área registral del FMI 236-14620.
(...), identificado con la C.C. No. (...)	En la actualidad, el folio No. 236-14620 cuenta con un total de 10 anotaciones: La anotación 03, señala: compraventa (acto de naturaleza jurídica 101), mediante Escritura 1343 del 11/10/1990, por parte de (...) - CC (...), a: (...) - CC (...), con fecha de acto administrativo 17/10/1990. nace a la vida jurídica el FMI 236-26866. El área inicial del FMI No. 236-14620 fue de 23 hectáreas más 2358 metros cuadrados, y luego se realizan dos ventas parciales, la primera por 40000 m2 y la segunda por 50000 m2, dejando un área remanente de 14 ha 2358 m2. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 14 hectáreas más 2175.70 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 0.13% en relación con el área registral del FMI 236-14620.
(...)	En la actualidad, el folio No. 236-14620 cuenta con un total de 10 anotaciones: La anotación 04, señala: Venta parcial. 50.000 m2 (acto de naturaleza jurídica 101), mediante Escritura 1344 del 11/10/1990, por parte de (...) - CC (...), a: (...), con fecha de acto administrativo 17/10/1990. nace a la vida jurídica el FMI 236-26867. El área inicial del FMI No. 236-14620 fue de 23 hectáreas más 2358 metros cuadrados, y luego se realizan dos ventas parciales, la primera por 40000 m2 y la segunda por 50000 m2, dejando un área remanente de 14 ha 2358 m2. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 14 hectáreas más 2175.70 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 0.13% en relación con el área registral del FMI 236-14620.
<b>Herederos determinados (...), (q.e.p.d.)</b> quien se identificaba en vida con la C.C. No. (...)	La señora (...) (q.e.p.d.), era la progenitora del aquí solicitante y también ejerció actos posesorios sobre el predio. Adicional a ello, tenía otros hijos: (...) (fallecida y sin datos de identificación); (...) (viva y sin datos de contacto e identificación); (...) (sin datos de contacto e identificación); (...) (fallecido y sin datos de identificación) y (...) (viva y con datos de contacto e identificación). En virtud de lo anterior, los herederos determinados de (...), están legitimados para actuar en este trámite.
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA</b>	El bien objeto de inscripción en el RTDAF, presenta la siguiente afectación: La totalidad del predio se encuentra inmerso en Área de Manejo Especial de la Macarena, específicamente en el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari-Guayabero, establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989. De otra parte, a través del radicado DTMV1-2023001209 del 4 de abril de 2023-ST 00103, el área jurídica de la UAEGRTD-META, ofició a CORMACARENA, para que indicara si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoers01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

<b>Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH</b>	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por Ecopetrol. Fuente: Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
<b>Ecopetrol S.A.</b>	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por Ecopetrol. Fuente: Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

**Por Secretaría, remitir,** junto al traslado de la demanda y sus anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación realizados al predio en estudio:

<b>Predio</b>	<b>Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) (Fecha de elaboración)</b>	<b>Informe Técnico Predial (ITP) (Fecha de elaboración)</b>
Predio Rural "sin nombre", ubicado en la Vereda El Encanto, Inspección de Policía de Puerto Esperanza, jurisdicción del Municipio de El Castillo (Meta).	<b>ITG</b> 27/06/2023	<b>ITP</b> 05/05/2023

**OCTAVO:** **Solicitar** a las entidades que se relacionan a continuación, que remitan a este Despacho la documentación y/o información que repose en sus bases de datos, respecto de las **personas naturales vinculadas** y señaladas en el numeral anterior, a saber:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que compone el Sistema Nacional de Identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas, tales como dirección de residencia, teléfono(s) y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).** Copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).** Información que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas, tales como dirección de residencia, teléfono(s) y correo electrónico.
- **TransUnión (antes CIFIN S.A.S.).** Información que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas, tales como dirección de residencia, teléfono(s) y correo electrónico.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.** Información que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas, tales como dirección de residencia, teléfono(s) y correo electrónico.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social<sup>5</sup> (Sistema de Información denominado "LLAVE MAESTRA").** Información que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas, tales como dirección de residencia, teléfono(s) y correo electrónico.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida a este Despacho en un **término de quince (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida y no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurridos **dos (2) días hábiles** después del envío de la respectiva

<sup>5</sup> [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

comunicación, a partir de los cuales empezarán a contabilizarse **quince (15) días hábiles**, dentro de los cuales se podrá contestar la demanda y/o presentar oposición, a través de apoderado de confianza o de defensor público, si a bien tienen hacerlo.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de un defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, la cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

**DÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena **emplazar** a (...), identificada con C.C. No. (...) y/o herederos indeterminados; (...) y/o herederos indeterminados, y a (...) y/o herederos indeterminados, de quienes no se tienen más datos.

**UNDÉCIMO:** Una vez surtidos los emplazamientos ordenados en el numeral anterior, y en caso de no haberse presentado persona alguna a reclamar derecho, ni designado apoderado judicial que los represente, se **designará** como curadora *ad litem* de los **Herederos determinados de (...), (...)** y (...), a la abogada (...), identificada con C.C. (...), T.P. (...). Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de los vinculados.

**Parágrafo:** Ante esta eventual situación, se **solicita** a la curadora *ad litem*, que en el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta su designación, y en tal caso, se **ordena** a la Secretaría de este Despacho correrle traslado de la presente demanda y para tal efecto, deberá remitir copia del Auto Admisorio, la solicitud de restitución<sup>6</sup>, los anexos<sup>7</sup>. Se **advierte** a la curadora ad litem que a partir de dicha notificación se empezará a contabilizar el **término de quince (15) días** para que conteste, si a bien tiene hacerlo.

**DUODÉCIMO:** Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02

<sup>7</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 03

<sup>8</sup> Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no ordenará emplazar a los herederos indeterminados de (...) y de (...), hijos de la señora (...); quienes presuntamente ya fallecieron, conforme a información suministrada por el solicitante.

Al respecto, es preciso enfatizar que es el juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

Una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

**DECIMOTERCERO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**; sólo se publicará lo referente a la representación del solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho a intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en el **Departamento del Meta**, principalmente en el municipio de **El Castillo (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DECIMOCUARTO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1°:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

**Parágrafo 2°:** Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

**DECIMOQUINTO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los informes Técnicos Prediales (ITPs) y los Informes Técnicos de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapelif*” de los predios solicitados en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

**DECIMOSEXTO:** **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...) y T.P. No (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), identificado con la C.C. No. (...), T.P. No. (...); (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...) e (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00471** del 27 de julio de 2023, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

**DECIMOSÉPTIMO:** **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital del trámite administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID No. 150015.

**Parágrafo:** La abogada (...), dentro del término otorgado, **deberá realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “7. Pruebas” y “8. Anexos” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras y que dichos documentos abran sin ninguna dificultad.

**DECIMOCTAVO:** **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con los predios solicitados en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMONOVENO:** **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), Procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de El Castillo (Meta)**, y a los demás sujetos, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

**VIGÉSIMO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Muje res	Solicit ante interse xual	Solicita nte sin informa ción sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sin informa ción	Afrodescen dientes	Indíge nas	Pueb los rom o gitan o	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico
1							1						1	



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>9</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO TERCERO:** Precisar que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “*providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*”; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que, por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

<sup>9</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001700**

**VIGÉSIMO QUINTO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

CACB

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

22/09/2023

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL  
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,  
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS  
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE  
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*